TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172822

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 069 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACT AMBIENTAL, DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS BOGGIANI ", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMBUSTIBLES S.A, QU SE ENCUENTRA OPERANDO POR EL EMBLEMA DE PETROBRAS PARAGUAY DISTRIBUCION LIMITED, A EJECUTARSE EN I INMUEBLE, IDENTIFICADO CON FINCA Nº 5447, CON CTA, CTE, CTRAL Nº 14-254-09, 14-254-10, UBICADO SOBRE LA AVDA. EUSEBIO I AYALA C/ AVDA BOGGIANI, DISTRITO LA RECOLETA, ASUNCIÓN CAPITAL.

Asunción, 12 de enero de 201

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **(Exp. DGCCARN Nº 15131/16),** presentado ésta Secretaría por la Consultor Ambiental **Arq. Cristina Schipper Reg. CTCA I - 171,** referente al Proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIOS BOGGIANI CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMBUSTIBLES S.A, QUE SE ENCUENTRA OPERANDO POR EL EMBLEMA DE PETROBRA PARAGUAY DISTRIBUCION LIMITED, A EJECUTARSE EN EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON FINCA Nº 5447, CON CTA, CTE, CTRA Nº 14-254-09, 14-254-10, UBICADO SOBRE LA AVDA. EUSEBIO DE AYALA C/ AVDA BOGGIANI, DISTRITO LA RECOLETA, ASUNCIÓ CAPITAL. y ----------**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándun Nº 009/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionad actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el Objetivo del Emprendimiento consiste en expendio de combustible líquidos gasoil y naftas, ventas de gas en garrafas, cambio de aceite, venta de lubricante aceites, aditivos, lavadero y minimercado----------
Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácte de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificació Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entende en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------**

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------**

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizada por la Dirección General de Conservación y Protección de Recurso Hídricos, según Memorándum Nº 169/2016, en la que recomienda realizar buenas prácticas de manejo y disposición final de residuos solidos liquidos y extremar los cuidados de disposición final de los residuos, realizar analisis de calidad de agua de los caños de obsevación y presenta periodicamente a la DGCPRH, de acuerdo a la Resolución Nº 222/02 y así también las demás disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/1 "Orgánica Municipal", Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución SEAM Nº 717/07 y su Ampliatori Resolución SEAM Nº 2103/12"Por la cual se establece los Términos Oficiales de Referencia para la presentación de los Proyectos, Estudio Ambientales de Estaciones de Servicios y Anexos en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto", y demás disposiciones legales d protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 – y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años.----------**

Art. 6° **La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------**

Art. 7° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------**

Art. 8° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------**

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------**

Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº (172822), ciento setenta y dos mil ochocientos veinte y dos.----------**

Art. 11° Comunicar a quien SECRETARÍA DEL